RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2020-00210-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.185

1

Por **IMPROCEDENTE** se **RECHAZA** la solicitud de reconocimiento de personería que hace BANINCA S.A.S. puesto que el poder que se aportada (nro. 59 exp.) no cumple con el art. 74 del C.G.P., toda vez que no tiene presentación personal del poderdante hecha ante juez, oficina de apoyo judicial o notario ni, en defecto de lo anterior, tampoco se presenta evidencia de que haya sido conferido mediante mensaje de datos de manera que pueda presumirse su autenticidad, tal como determina el inc. primero del art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, en tanto se aporta poder debidamente otorgado, nos abstendremos de reconocer personería para actuar al mandatario designado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e07c2e272fe69f07b9495e82cbead0073e49b0822bf81917511e420cf9bf507**
Documento generado en 15/03/2023 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica